



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE DERECHO**

### **TEMA:**

**EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE  
CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**Trabajo final de investigación previo a la obtención del título de  
Abogado**

### **Línea de investigación:**

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

### **Autor:**

Luis Rodrigo Miranda Cazorla

### **Director:**

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

**Ambato - Ecuador**

**Abril 2023**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO  
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE  
CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Línea de investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autor:

Luis Rodrigo Miranda Cazorla

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

**CALIFICADOR**

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Abril 2023

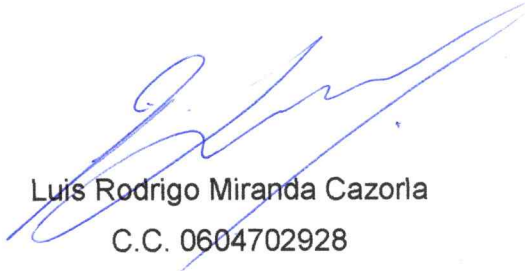
 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA 

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **LUIS RODRIGO MIRANDA CAZORLA**, con **CC. 060470292-8**, autor del trabajo investigativo de graduación intitulado: "EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", previa a la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2023



Luis Rodrigo Miranda Cazorla  
C.C. 0604702928

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi gran Dios, por las oportunidades que nos pone durante nuestro camino, por la sabiduría que nos da, sobre todo doy gracias a mis padres que son el pilar fundamental de mi vida, a mi hermano querido, a toda mi familia y amigos.

A mi tutor Ab. Edgar Fiallos Mg., quien me condujo durante todo el proceso de preparación de este trabajo, con todas sus ilustraciones y experiencias.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, la cual fue mi segundo hogar. A cada uno de mis maestros por impregnar sus conocimientos y más que todo el valor de ser una persona de bien.

## **DEDICATORIA**

A mi ángel que me cuida desde el cielo va dedicado este trabajo académico con todo el amor y cariño eterno para ti.

A mis queridos padres Luis y Vivi, por ser mi mayor ejemplo para seguir a lo largo de toda mi vida, por enseñarme a ser una persona con grandes valores, por darme todo el cariño y amor.

A mi hermano Mateo quien está en las buenas y malas sobre todo que los dos somos un balance y unión.

A toda mi familia, abuelitos, tíos, tías, primos, primas y amigos.

A mi querida novia que estuvo siempre para mí en las buenas y en las malas.

## RESUMEN

La violencia contra la mujer ha permanecido radicada a lo largo de toda la historia, por ello, no es un problema actual, considerándose implícitamente como una costumbre que viene de generación en generación. Sin embargo, en los años antepasados términos que reseñaban mujeres violentadas y maltratadas, que seguramente, se habrían comprendido, por lo que este fenómeno, se convirtió en un tipo de violencia tradicional; de esta manera, la conducta antijurídica con el tiempo toma más fuerza, gracias a diferentes teorías y pensamientos de varios juristas, los cuales, ignoraban la objetividad de los diferentes procesos, con el que tenían mayor fuerza y, se trataba de poner fin a estas diferentes conductas. Dentro del Estado Ecuatoriano la violencia contra la mujer se encuentra radicada de una manera inequívoca, donde esto ocurre en cualquier lugar, pero normalmente, se atañe en el hogar donde este, se supone un lugar de paz y tranquilidad. A pesar de estar tipificada y estipulada en un cuerpo normativo la reparación integral. Por ello con esta información dentro de esta investigación, se trata de identificar si son eficaces los mecanismos de reparación integral. También, se utiliza un método adecuado con el fin de tener una acertada búsqueda de información donde, se analiza mediante artículos científicos, libros, ordenamientos jurídicos, revistas, tratados y convenios internacionales concordante con entrevistas a diversos funcionarios públicos y privados que tengan experiencia dentro del campo Constitucional y Penal.

**Palabras clave:** violencia, estado, reparación, mujer.

## **ABSTRACT**

Violence against women has been rooted throughout history, thus it is not a current problem, being implicitly considered as a custom that comes from generation to generation. However, in previous years terms that described battered and abused women surely would have been understood. Consequently this phenomenon became a type of traditional violence; accordingly the unlawful conduct over time has deepened, thanks to different theories and thoughts of various jurists that ignored the objectivity of different processes, by which they had greater strength and, it was about putting an end to these different behaviors.

Within Ecuadorian State, violence against women is unequivocally rooted, as it occurs anywhere, but normally, it is present in the household, which is supposed to be a peaceful and safe place, although the integral reparation is typified and stipulated in a normative body. Therefore, with this information within this research, we try to identify if the mechanisms of integral reparation are effective. Furthermore an adequate method is used in order to have an accurate information search in which it is analyzed through scientific articles, books, legal orders, magazines, treaties and international agreements in accordance with interviews to different public and private officials who have experience in Constitutional and Penal field.

**Keywords:** violence, state, comprehensive reparation, woman.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Violencia contra la mujer .....	5
1.2. Juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer.....	14
1.3. Eficacia de la reparación integral en procesos contravencionales. ....	23
CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO .....	37
2.1. Diseño de la investigación.....	37
2.2. Tipo de investigación.....	39
2.3. Técnica e instrumento para la recolección de información.....	41
2.4. Población y muestra .....	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	43
3.1. Análisis e interpretación de los resultados .....	55
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES .....	57
BIBLIOGRAFÍA .....	58
ANEXOS .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Banco de preguntas .....	41
Tabla 2. Entrevista a Profesional del Derecho .....	44
Tabla 3. Entrevista a Profesional del Derecho .....	46
Tabla 4. Entrevista a Profesional del Derecho .....	49
Tabla 5. Entrevista a Profesional del Derecho .....	51
Tabla 6. Entrevista a Profesional del Derecho .....	53

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Entrevista magistrados .....	42
--	----

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los últimos tiempos todas las investigaciones respecto a la eficacia de la reparación integral en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer. Empiezan desde un enfoque neutral es decir el desarrollo del proceso, los principios, herramientas y en especial las víctimas de violencia contra la mujer. A nivel internacional, Fernández (2004) señala que la violencia se expande aquellos futuros esposos maltratadores y esposas maltratadas, concordante con el maltrato. En Ecuador la violencia y el maltrato se ve reflejado en gran magnitud pues no hay una herramienta necesaria para erradicar dicha violencia por lo tanto tampoco existe una eficaz reparación integral de las víctimas.

El tema de violencia contra la mujer, se da desde las épocas antiguas pues una mujer no tenía derechos y los únicos que podían imponer órdenes y leyes eran los hombres conjuntamente con esta problemática, se consagra la violencia que reciben por parte del género masculino y cómo influye dentro de su vida cotidiana, para los autores Ruiz, Blanco & Vives (2004) respecto a todas estas formas de violencia se las puede categorizar como violencia de género, es decir es aquella violencia ejercida por hombres hacia mujeres, en esta investigación se conoce que también la violencia de género está presente desde tiempos antiguos a nivel internacional es decir que esto sucede en todo el mundo no solo en territorio Ecuatoriano.

Dentro del contexto internacional, la legislación argentina tiende en primer lugar a prevenir la violencia en contra de la mujer puesto que se considera que esta es la vía más efectiva que posibilita que no se produzcan vulneraciones a los derechos de las personas del género femenino. Es decir, priorizan la prevención para el efectivo goce de derechos antes de la restitución de estos derechos ya han sido vulnerados. Para este efecto, las obligaciones del Congreso para con las mujeres y se establece que el Congreso legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

Por otro lado, en el ámbito nacional, en la Constitución (2008) en su artículo 66 se garantiza a la mujer una vida libre de violencia y se establece la obligación del Estado de crear medidas para la prevención, elimina y sanciona cualquier tipo de violencia es contra de las mujeres. De la misma manera, en el Código Orgánico Integral Penal se establece los tipos de violencia en contra de la mujer y para cada tipo se establece una sanción. Por lo tanto, el Estado es el encargado de velar por los derechos de toda la sociedad en general, pero una de la problemática; es si son eficaces las reparaciones integrales en caso de violencia contra la mujer.

La reparación integral donde existe violación, hacia la víctima es garantía del propio Estado velar por el bien común afectado, el autor Portillo (2015) menciona que dentro del ordenamiento nacional, la reparación integral surgió para reparar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en suma, el campo de aplicación fue delimitado en gran medida a la existencia de conflictos armados en los que, se aplica el DIH y el DIDH; y, a las violaciones a los derechos humanos en las que el Estado garante le es imputable la responsabilidad.

Los maltratos que reciben las mujeres y los miembros de su núcleo familiar son muy comunes dentro de nuestra sociedad por parte de su agresor pues es un fenómeno que aplica siempre la fuerza con un objetivo de causar daño. Es una representación de tener poder y utilizarlo con personas inofensivas en contra del género femenino esto es el uso de la fuerza y agresión denominándola agresión psicológica, sexual, física entre otras, por lo que la persona que agrede ensancha coerción sobre la mera voluntad de la víctima, por lo que son acciones que, se comenten dentro de un tiempo determinado.

La reparación integral, se interpreta como fragmento de una adecuada justicia que repare un daño causado por otra persona. En el Ecuador adopta un contenido diferente a efecto de su cambio normativo y configuración al ordenamiento interno en el proceso de su. Entonces la reparación integral dentro de nuestra legislación mantiene un gran contenido único donde el ordenamiento jurídico pasa su diligencia. Es en tal razón que, la reparación integral, es una gran responsabilidad

por parte del Estado donde este asume grandes retos por lo que, se configuran los instrumentos de protección a todos los derechos humanos.

Con estos antecedentes investigativos se plantea como una problemática, además se estableció si los mecanismos utilizados por los Jueces de Violencia son eficaces para lograr una adecuada reparación integral a las víctimas de violencia intrafamiliar dispuesta en sentencia condenatoria por lo tanto el problema a investigar, se identifica en establecer la eficacia real de los mecanismo de reparación utilizados por los operadores de justicia en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar, respecto a la reparación económica dispuesta en la sentencia condenatorias dictadas en la Unidad Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar.

Específicamente, se aborda el trámite posterior que está obligada a realizar la víctima para conseguir la reparación integral, dispuesta por el Juez de la Unidad de Violencia en la sentencia condenatoria y de esta forma de restaurar sus derechos al estado anterior a la violación del bien jurídico protegido siempre que, sea posible esto constituye un verdadero obstáculo para lograr la reparación integral, puesto que por un lado las multas impuestas en este proceso.

Corresponden al Estado, se recaudan por vía coactiva y privilegia su cobro, una vez que el procesado no ha pagado ni ha dimitido bienes en el plazo concedido por el juzgador, obligándola a la víctima a continuar un proceso tedioso de cobro. Determinar si los mecanismos de Reparación utilizados por los Jueces de Violencia logran una adecuada reparación Integral de los derechos de la víctima.

En el presente trabajo se plantea como objetivo general el analizar la Eficacia de los Mecanismos de la Reparación Integral en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. También determinar cuáles son los mecanismos de la reparación integral en el sistema Penal Ecuatoriano y su alcance de protección a la víctima; Diagnosticar la idoneidad en la aplicación de los mecanismos de reparación integral en contravenciones de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; Establecer mecanismos técnicos de

Reparación Integral que satisfagan a las víctimas posterior al proceso Penal con el fin de evitar la revictimización; Proporcionar orientación a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, sobre sus derechos a la reparación integral.

En el presente estudio en base a la hipótesis se establecen si los mecanismos de Reparación utilizados por los Jueces de Violencia logran una adecuada reparación Integral de los derechos de la víctima puesto que las personas afectadas a su integridad, en la mayoría de los casos la reparación integral es ineficaz y no cumple con una adecuada reparación esto quiere decir que dejan a la víctima desprotegida.

Dentro de este prestigioso trabajo se utilizó el método investigativo cualitativo donde se indica como incide la falta de reparación integral dentro del sistema Penal Ecuatoriano, por lo tanto, con la aplicación de este método científico, se obtiene estadísticas de los procesos en, los cuales, se verifica la eficacia de la reparación integral dispuesto en sentencias condenatorias.

Se comprobó las razones por la cual se investiga sobre la Eficacia de la Reparación Integral en los Procesos de Contravenciones de Violencia contra la mujer, es porque no existe una adecuada orientación a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, sobre sus derechos a la reparación integral y también sobre la ineficacia de estas.

## CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Violencia contra la mujer

El concepto de violencia es amplio y tienen que ser determinado al tema de investigación, dirigida a la violencia contra de la mujer, para el efecto que se planteara importantes conceptos de juristas que en sus propuestas doctrinarias aspiran definir este fenómeno. Para el efecto se remesa a la etimología de la palabra violencia basado en el Diccionario Etimológico de Chile, (2020), proveniente del latín *violentia*, cualidad de los *violentus*, “Violento” el que actúa con mucha fuerza verbalizándose (en el lugar de que provenga del verbo) en violar, actual violento, agredir, y de ahí violar, violación.

Es trascendental definir la violencia contra la mujer, se debe tomar en consideración el concepto elaborado por García (2022):

[...] La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas, hasta mujeres mayores una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales o abusadas de otra manera en su vida (p.22)

En esta misma línea refiere que la conducta violenta sobre la mujer se produce por conductas aprendidos, transmitidos de padres a hijos; para Fernández (2017) la trasmisión que se da origina en los ámbitos de relación y por medios de los agentes de socialización primarios como son la familia, la escuela, y el grupo de iguales donde, se desenvuelvan

En el contexto de la investigación se define a la violencia intrafamiliar, que es el parámetro para el juzgamiento de los procesos expeditos contravenciones de violencia en contra de la mujer, también algunas definiciones según Pastor (2003). La violencia intrafamiliar, se presenta como aquellas agresiones en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón tiene una relación con la víctima.

Dos elementos que convendría tener en cuenta en la definición; la reiteración de los actos violentos y la situación de dominio del agresor, que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima.

Es importante el concepto otorgado por el Rosales (2017) quien indica que la violencia familiar o violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia por lo que perjudica el bienestar, la integridad física, psicológica, libertad y el desarrollo pleno de los otros miembros del entorno familiar, desarrollándose comúnmente entre padres, madres, hijos y cualquier miembro de esta organización.

En la legislación interna del Código Orgánico Integral Penal (2014) describe a la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal en el tipifica lo siguiente: “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Art.155)

La violencia contra las mujeres ha sido una constante en la historia humana, y un mecanismo efectivo mediante él, se ha mantenido su subordinación ante la supremacía de lo masculino presentándose como una organización social que pareciera natural es esa imposición social que prepara la mujer, según Bejarano (2014) el *habitus* le genera a la mujer esta disposición para entrar en el juego por procuración, es decir en una posición a la vez exterior y subordinada, y a conceder a la preocupación masculina una suerte de atención enternecida, y de comprensión confiable generadoras también de un profundo entendimiento de seguridad.

Al efecto la violencia contra la mujer, se dirige hacia un sujeto pasivo que soporta la violación de sus derechos fundamentales, la Corte Nacional de Justicia (2013) al definir a la víctima en el proceso penal ecuatoriano establece que las víctimas de la comisión de un delito son aquellas que han sufrido un daño, una lesión física o mental, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de una acción u omisión que viole la ley penal, la Constitución de la

República, los tratados y convenios internacionales y la ley, les garantiza el acceso a la justicia y un trato justo, pues, se respeta siempre su dignidad humana.

Es necesario que, se activen los mecanismos judiciales que, se encuentran establecidos en el derecho procesal penal, que les permita obtener la reparación integral de sus derechos violentados y tiene que ser garantizados por los jueces y tribunales competentes. De la misma manera, se establecen los tipos de violencia en contra de la mujer y para cada tipo se establece una sanción.

La violencia contra la mujer es uno de los principales problemas estructurales de nuestra sociedad, que en el transcurso del tiempo, se ha normalizado, este tipo de conducta, arraigada desde tiempos inmemoriales, se consolida con el establecimiento del patriarcado, en el que, se concibió la diferencia de las mujeres en relación de los hombres, aquellos primeros que toman el poder, dirección, erigiéndose como el modelo de lo humano bajo estas condiciones la mujer es sometida a maltratos físicos, psicológicos, sexuales y de otras índoles que establecen su inferioridad con respecto al grupo dominante.

### **Tipos de violencia**

La violencia en contra de la mujer logra realizarse bajo varias clasificaciones como la realizada por Organismos Internacionales de protección de Derechos Humanos, la legislación interna y la doctrina es por ello que en esta investigación se aborda sobre la clasificación que establece el Código Orgánico Integral Penal, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y otras clasificaciones Internacionales que son indispensables para el entendimiento de los tipos de violencia en contra de la mujer.

Es así como, ONU Mujeres (2022) pone en conocimiento que la violencia que, se ejerce en contra de las mujeres consigue manifestarse tanto en el ámbito público y privado, este último llamado también maltrato intrafamiliar indica que es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial en las

que, se obtiene incluir la violencia económica, violencia psicológica, violencia emocional, violencia física y violencia sexual en contra de las mujeres.

Como, se ve implícito dentro del cuerpo normativo, para poder prevenir y también erradicar la violencia contra la mujer la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018) establece los siguientes tipos de violencia como: “Violencia Física; b) Violencia Psicológica; c) Violencia Sexual: d) Violencia económica y patrimonial; e) Violencia Simbólica; f) Violencia Política; g) Violencia Gineco-obstétrica como, se logra observar es una extensa clasificación indispensable para identificar este fenómeno” (Art.10)

En esta investigación es necesario abordar la clasificación de violencia determinada en el cuerpo normativo sancionador Código Orgánico Integral Penal (2014) en el siguiente artículo como:

Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Art.156).

También se detecta diferentes tipos de violencia en el Código Orgánico Integral Penal (2014) por lo tanto la más común es la: Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Art.157).

Si, con ocasión de la violencia psicológica, se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción alcanza a ser la pena privativa de libertad de uno a tres años. El Código Orgánico Integral Penal (2014) si la infracción recae en persona de

uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción es la máxima pena, aumentada en un tercio:

Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, al momento de tratar niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Art.158).

Una vez establecidos los tipos de violencia, se comenzó a enunciar algunos conceptos establecidos por Sagot & Carcedo (2016) que definen la violencia física como la manifestación a través de la relación de poder hacia su víctima en la que, se infringe daño no accidental por medio del uso de la fuerza física o de algún arma es el objetivo principal de este tipo de violencia causar lesiones.

Es importante realizar una precisión que contiene el Código Orgánico Integral Penal, tipifica tanto la violencia física que causa lesiones a través del reconocimiento médico legal sanciona también la violencia física por intermedio del uso de la fuerza física que no causa lesiones a la víctima, sin que sea un requisito esencial determinar días de incapacidad a la víctima.

En lo concerniente a la violencia psicológica, este tipo de violencia no deja lesiones físicas visibles, se enmarcan a un aspecto subjetivo que es el inicio de posibles afecciones a la salud de las víctimas para Sagot & Carcedo (2016) describen:

La violencia psicológica, se manifiesta a través de acciones u omisiones del agresor hacia su víctima que dañen la autoestima, la identidad o el desarrollo pleno de una persona, en el que el victimario utiliza palabras para poder ejercer daño emocional agrediéndole así a través de insultos, amenazas, chantare, humillación, gritos burlas que tienen como objetivo principal que esta, se sienta amedrentada,

intimidada y vulnerada, pues causa consecuencias inmediatas o futuras (p.23).

Importante también es el concepto de ONU Mujeres que presenta su definición respecto a la violencia psicológica consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico, a una persona su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltratarlo psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de su escuela o del trabajo.

En relación a la violencia sexual, es aquella que, se verifica mediante la acción de someter a la mujer a un acto de naturaleza sexual sin su voluntad o consentimiento, estas conductas, se encuentran tipificadas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva del Código Orgánico Integral, que por su relevancia su persecución corresponde a la Fiscalía General del Estado como titular de la acción Penal Pública.

### **Derecho a la vida libre de violencia**

El derecho a una vida libre de violencia no logra ser considerado exclusivo a las mujeres y grupos de atención prioritaria, se trata de un derecho que tienen todos los ciudadanos que tiene rango constitucional, es una obligación del Estado garantizar su aplicación mediante la adopción de normas y políticas públicas. Este derecho, se encuentra determinado en la Constitución (2008):

Reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas, se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (p.29).

Como establece la norma constitucional presenta énfasis a la violencia ejercida en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, que, se ven arraigadas por el sistema patriarcal que, se fundamenta en la dependencia y subordinación de la mujer al hombre, puesto que erróneamente, se consideró a la mujer como un objeto y no como un sujeto de derechos, estableciéndose como normales, la discriminación y subordinación a la autoridad del hombre como dominante y jefe de familia, encargado de proveer a la familia de las necesidades para su subsistencia, entonces, se relega a la mujer a la figura del hogar que culturalmente es aceptada.

El patriarcado, se refiere a un sistema social o de gobierno basado en la autoridad de los hombres mayores de edad o de los hombres que han sido padres o más bien de los varones que tienen hijos preferentemente varones que forman una parte importante de su capital simbólico. Para González (2013) este derecho a la vida libre de violencia consiste en que las mujeres están protegidas contra acciones u omisiones, basadas en el género, que causa daño o sufrimiento psicológico. Pese a los esfuerzos estatales.

Considero que la violencia intrafamiliar, se ha convertido en una de las principales problemáticas que impiden el cumplimiento del derecho a la vida libre de violencia amparado en la norma suprema, que no es una problemática exclusiva del Estado ecuatoriano, sino una constante especialmente en América del Sur y en todo el mundo.

Para el jurista Fernández (2017) refiere que “la conducta violenta sobre la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos, transmitidos de padres a hijos; transmisión que, se origina en los ámbitos de relación y por medio de los agentes de socialización primarios como son la familia, la escuela, y el grupo de iguales donde, se desenvuelvan”. Entonces estas conductas no son netamente personales, sino que vienen de acorde a los diferentes ámbitos de relación.

Es obligación del Estado erradicar la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, la Constitución (2008) prevé la implementación de procedimientos

especiales con el principal objetivo de la tutela de los derechos de la víctimas refiriere:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que, se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección., se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Art.81)

Los avances en el tema de protección de los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar han sido considerables, se observa la evolución de la legislación que presentaba obstáculos procesales para la protección de los derechos, dicho de otra manera se atraviesa de una legislación que no establecía procedimientos para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, a la implementación de procedimientos especiales que buscan la reducción de los hechos de violencia, se pretende en el tiempo lograr la erradicación de la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos.

Pero no es una cuestión exclusiva de anomalías implica, además, se realiza un cambio cultural en el tratamiento de los delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar, así como incluir la perspectiva de género en el sistema de justicia, en, el cual, los operadores de justicia necesitan entender sobre la importancia de la atención especializada de las víctimas de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar para lograr el buen vivir.

### **Tratados internacionales de derechos humanos**

El derecho de las mujeres a la protección y su integridad personal se encuentra amparado en tratados Internacionales de protección de Derechos Humanos, suscritos por el Estado Ecuatoriano, es parte del denominado bloque de Constitucionalidad, instrumentos orientados a la prevención, erradicación, de la

violencia contra la mujer que imponen al Estado la obligación de ejecutar políticas públicas destinadas a la erradicación de violencia contra la mujer.

En el contexto Internacional, se han planteado la igualdad entre hombres y mujeres, también, se busca la eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, forma parte de los derechos humanos fundamentales dentro de las declaraciones de las Naciones Unidas aprobadas en 1945, presentándose eminentes progresos en todo el mundo, en especial en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los que, se estatuyen el respeto a los Derechos Humanos sin hacer distinción de sexo, raza, religión idioma.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituyen los primeros tratados que reconocen los derechos de las mujeres. Aprobándose en 1967 la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las que, se obliga a los Estados que adopten medidas para abolir las leyes, costumbres y practicas existentes para eliminar la discriminación de las mujeres, aprobándose en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres.

En este mismo sentido la Organización de Estados Americanos en el año de 1994 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belem Do Pará, considerado como principal instrumento regional de protección de mujeres víctimas de violencia en ámbito intrafamiliar., se define como violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

En la década de los 90, se presenta un interés creciente a la violencia en contra de la mujer en el discurso de los derechos humanos, que luego de larga lucha por el derecho de las mujeres que, se logró persuadir a la comunidad internacional sobre el reconocimiento de la violencia de género, se considera como una grave violación

a los derechos humanos de importancia mundial que supone una amenaza para el desarrollo humano y la paz y la seguridad internacionales.

En el año de 1995, se aprueba la Declaración y Plataforma de Beijing en las que, se reconoce importantes avances conseguidos en algunos aspectos de los derechos humanos de la mujer, reconoce que aún existen leyes discriminatorias, como en el Derecho Mercantil en el que, se requiere la autorización que el cónyuge proporcionara a la mujer para que pueda ejercer el comercio; la representación exclusiva del hombre en la sociedad conyugal, entre otras, así como prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas y estereotipos negativos sobre la mujer y el hombre, que, se identifican en el campo laboral.

Nuestro país, al ser suscriptor de los tratados internacionales de derechos humanos, asume el compromiso de adecuar su legislación a estos instrumentos de protección de derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar, razón por la cual garantiza el derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas en especial la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

## **1.2. Juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer**

El Derecho procesal penal ecuatoriano, en la determinación garantista del Estado ecuatoriano reconoce al derecho penal como de última aplicación, en donde han fracasado las otras ramas del derecho para solucionar los conflictos, bajo esta concepción, se desarrolló el Código Orgánico Integral Penal que prevé una exposición de motivos garantista y dentro del desarrollo procesal, se incorporan una serie de procedimiento especiales para el juzgamiento tanto de delitos y contravenciones.

Es así que, se instituyen los procedimientos ordinarios, que logran ser flagrantes o no flagrantes, los procedimientos especiales como el abreviado, el procedimiento directo, los delitos de acción privada, los procedimientos expeditos para el juzgamiento de contravenciones penales, contra la mujer y tránsito desarrollados en la nueva legislación penal.

El Derecho adjetivo penal, es la rama del derecho que regula la realización del proceso penal, establecen los órganos jurisdiccionales competentes de la administración de justicia penal, estatuye los procedimientos aplicables para el juzgamiento de los delitos y contravenciones que, se cometen dentro de nuestra legislación con ante un bien jurídico afectado ya sea de manera directa o indirecta de esta manera, se comprueba la efectividad del juzgamiento ante los delitos y contravenciones.

Para el profesor Roxin (2008) menciona que la expresión proceso regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con las formas que corresponden a las circunstancias del hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben tratar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución Penal en protección de la libertad del individuo; y finalmente ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de establecer la paz jurídica quebrantada. El Derecho Procesal Penal también llamado Derecho Penal Formal representa la síntesis del conjunto de normas que sirven a este fin.

La violencia contra la mujer se lo observa desde varios puntos pues es el conjunto de actos coordinados que, se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener mediante la actuación, de la ley en un caso en concreto, la declaración , la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o desconocimiento insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas. (Vaca, 2015, p.12).

Diversos autores definen el proceso penal, en este caso, Zavala (2010) define al proceso penal, “como una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que tienen por objetivo una infracción, surge de una relación jurídica entre el juez y las partes entre sí”, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal (2014), Penal, en el libro de procedimiento, se clasifica las infracciones en delitos y contravenciones, las cuales, convienen a tener un conocimiento sobre las clasificaciones por lo que, define “La Clasificación de las infracciones. - Las infracciones, se clasifican en delitos y contravenciones”. (Art.19)

El proceso acusatorio, se inicia por acción, vale decir por acusación, salvo el caso de ciertos delitos. La acción penal es ejercida por la fiscalía general del Estado, al que, se le considera representante de la sociedad. La finalidad del proceso es la solución al conflicto social denominado litigio, esta relación jurídica compleja es de naturaleza variable de acuerdo al tipo de acción penal pública o privada y que es resuelta por el órgano jurisdiccional para lograr llegar a establecer la verdad de los hechos.

### **Contravenciones de violencia contra la mujer**

Es necesario remitirnos a la necesidad en la antigüedad para realizar una clasificación de las infracciones, basados en la gravedad de la conducta, así como los resultados lesivos como consecuencia del cometimiento de las conductas antijurídicas. El origen de la clasificación de las infracciones penales en delitos y contravenciones, según Carlos VI, quien consideró necesario hacer una distinción entre las infracciones más graves y las menos graves, lo que, se reflejó en el Código Penal francés de 1810”. (Zavala, 2008). Es decir que la clasificación que se encuentra dentro de nuestro cuerpo normativo ya tenía orígenes antiguos.

Las contravenciones propiamente no son derecho penal de bagatelas, sino que la materia que trata son hechos que levemente lesionan derechos subjetivos de personas naturales o de personas jurídicas de derecho privado, atacan a determinados aspectos de orden público, los que, se encuentran jurídicamente protegidos, pero sobre todo son acciones u omisiones inobservantes de ley y el reglamento que logran causar daño a ciertos bienes particulares, que son y dejan una evidente situación de peligro tiene la administración pública la obligación de

precautarlos con medidas disciplinarias que contienen penas. (Vergara, 2015, p.30)

Las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una falta, definida como una conducta típica, antijurídica y culpable que pone en peligro el bien jurídico tutelado por la legislación, considerado de menor gravedad razón por la cual no es tipificada como delito que presenta mayor lesividad. Los criterios que sigue la doctrina para dividir las contravenciones son: La Teoría Cualitativa, específica como el daño causado lesiona socialmente; y la Teoría Cuantitativa, la asimila a la naturaleza jurídica que tiene el delito, pues que la considera como una conducta típica, antijurídica imputable y culpable sancionado.

El cuerpo legal contempla la descripción de la conducta contravencional de violencia en contra la mujer en el COIP (2017):

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causan daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.  
(Art.159)

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, es sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, tiene que ser sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los propios, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, está sometida a ser sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, y, se dispone el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

La construcción del tipo penal contravencional fue reformada, pues, se toma en consideración que exclusivamente, se sancionaba la violencia física que genere incapacidad, se desconoce otras formas de violencia, reforma publicada en el Registro Oficial (2018), sancionado cuatro tipos de conducta que a continuación, se consolidan:

En su primer inciso, se sanciona la violencia física que genera incapacidad médico legal a la víctima que no sobre pase los 3 días contempla una pena privativa de libertad de 15 a 30 días. La segunda conducta es la descripción de uso de la fuerza física ejercida por cualquier medio patadas, cachetadas, etc., que no genere incapacidad física impone la pena de privación de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas. La tercera modalidad de conducta es la sustracción, destrucción de documentos personales, como cédula, tarjetas de débito, crédito, así como la destrucción de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal como enseres del hogar. Finalmente, se sanciona la violencia verbal mediante la emisión de frases de descrédito, improperios que atentan la honra de la mujer, se sanciona con pena de trabajo comunitario de 50 a 100 horas (175-S).

Para el juzgamiento de estas contravenciones el legislador pretende que los jueces cumpla con el fin de proteger a la mujer que históricamente fue relegada de la protección estatal, adecuándose a los compromisos internacionales de protección de mujeres (tratados internacionales) entonces, se evita un proceso tedioso, incomprensible, la re victimización, incluso con policía especializada para el

cumplimiento de medidas de protección para que, no, se perpetúe los círculos de violencia que soportan las mujeres en el ámbito intrafamiliar.

Para el juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se establece la especialidad consagrada en la Constitución otorga la competencia a la Jueces Especializados de la Unidades de Violencia contra la Mujer, busca una respuesta adecuada en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, se implementa la perspectiva de género, se pretende evitar la re victimización, la no repetición de los actos de violencia y reparación integral de la víctima para lograr establecer el derecho a una vida libre de violencia.

### **Procedimientos en el código orgánico integral penal**

Previo a establecer los tipos de procedimiento contemplados en Código Orgánico Integral Penal (2014), se necesita concebir que la acción penal logra, ser pública o privada como lo estatuye el:

El reconocimiento de la titularidad de la persecución de delitos en contra de la mujer a la fiscalía, la acción privada es exclusivamente ejecutado por la víctima (Art.410).

Entonces también se reconoce el procedimiento ordinario pertinente para el juzgamiento de delitos, y los procedimientos especiales que se desarrollan a continuación. El procedimiento ordinario está contemplado en el título Séptimo del COIP compuesto de una fase de investigación previa que tiene una duración de hasta dos años exceptuándose los casos de desaparición de personas. Este procedimiento, se desarrolla mediante la etapa de la instrucción fiscal que tiene como finalidad recoger elementos de convicción de cargo y descargo que permitan presentar una acusación en contra de una persona. El tiempo de duración es el de 90 días que consiguen variar al presentarse excepciones como en los procedimientos directos, en los delitos flagrantes cuya duración es hasta 30 días.

Dentro del procesamiento penal ordinario hay que distinguir si el cometimiento de la infracción se produjo en delito flagrante lo cual reduce los plazos de sustanciación

de la instrucción fiscal o por lo contrario inicio con una fase pre-procesal como es la investigación previa, para efectos de distinguir las características las particularidades del procedimiento en flagrancia y no flagrante.

El delito flagrante es la acción, típica, antijurídica y culpable, que, se ejecuta en presencia de dos o más personas, definido como aquel delito en, el cual, el delincuente es sorprendido mientras lo comete; si es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración y al momento de ser aprehendido en circunstancias tales o con objetos que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso (Cabanellas, 2000, p.15).

Las otras excepciones determinadas en el COIP, la siguiente fase es la audiencia preparatoria de juicio en, el cual, la fiscal presentara su dictamen acusatorio, se tiene como finalidad resolver las cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y cuestiones que puedan afectar la validez del proceso; es aquí donde el juez evalúa los elementos de convicción recogidos en la etapa de instrucción que podrán conllevar un auto de llamamiento a juicio para continuar el proceso o auto de sobreseimiento para archivar la causa.

Finalmente, de conformidad con el art 609, se implementa la etapa de juicio ante el tribunal de garantías penales en donde, se presentarán las pruebas por parte de los sujetos procesales, que están orientadas, a confirmar el estado de inocencia del procesado o en su defecto a que, se declare su culpabilidad.

Respecto a los procedimientos especiales, dentro del Código Orgánico Integral Penal se encuentran determinados:

Estipulado en nuestra legislación el procedimiento abreviado; el procedimiento directo; el procedimiento expedito; el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal; y el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Art634)

Se determina netamente que el procedimiento abreviado es aquel procedimiento, que, se basa en la negociación de la pena y la aceptación del cometimiento de la infracción, el principal beneficio para el procesado es una pena reducida, así como una resolución rápida de la situación legal del procesado y el ahorro de recursos Estatales en la investigación del delito este procedimiento tiene que cumplir con ciertas condiciones contenidas en el COIP.

Otro de los procedimientos implementados dentro de la reforma penal vigente es el procedimiento directo que consiste en una concentración de las etapas de un proceso ordinario en una sola audiencia, aplicado únicamente a los delitos calificados como flagrantes, con una pena privativa de libertad de hasta 5 años y en delitos contra la propiedad cuyo monto no excedan a los 30 salarios básicos unificados del trabajador.

El juzgamiento de contravenciones, se lo realiza a través del Procedimiento Expedito de Contravenciones Penales establece sus reglas generales en el Art 642, orientado al juzgamiento de los diferentes tipos de contravenciones, y respecto a las diferentes materias, como Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art 643 del Código Orgánico Integral Penal; el Procedimiento para las contravenciones de tránsito determinado en el art 644 Ibídem procedimientos que se encuentran dentro de nuestra normativa legal.

### **Procedimiento expedito**

El procedimiento expedito contravencional de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es un procedimiento especial está orientado a la prevención, erradicación y protección de las mujeres contra la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, razón por la cual el legislador implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que presenta características especiales, entre las que, se resaltan la agilidad, la eliminación de ritualidades, así como la competencia a los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Indispensable en el juzgamiento de estas contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar es verificar si existió flagrancia o no. Al tratarse de una contravención flagrante el juzgamiento, se reduce a una audiencia única de juzgamiento dentro de las 24 horas del cometimiento de la contravención conforme lo establece la norma constitucional en el Art. 77 numeral, en esta audiencia el aprehendido es puesto en forma inmediata a disposición del juez especializado de turno.

La víctima recibe un tratamiento especializado que consiste en la atención del equipo técnico de primera acogida compuesto de médico legista, psicóloga y trabajadora social, quienes brinda en forma inmediata la contención en crisis, el tratamiento médico donde están los respectivos informes, en esta audiencia los sujetos procesales presentan sus medios probatorios.

El juzgamiento de las contravenciones no flagrantes logra iniciarse al conocer el juzgador por cualquier medio hechos de violencia, entre los medios por los que inicia el procesamiento son: Mediante parte policial informativo por, el cual, los agentes policiales informan los hechos de violencia que consiguen, ser susceptibles de juzgamiento al no existir aprehendió estos procedimientos policiales, se basan en los reportes realizados al sistema integrado Ecu 911.

Por denuncia que, se interpone en las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia, receptada por los técnicos de primera acogida, quienes direccionan la atención integral que reciben las víctimas por el Departamento Técnico. Finalmente, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas los Comisarios, al otorgar medidas de protección que son enviadas a las Unidades Judiciales para su ratificación son analizadas y de existir información sobre el cometimiento de una contravención en contra de la mujer, se dispone el inicio del procedimiento de juzgamiento.

Como se indicó, se alcanza a realizar de oficio al llegar al conocimiento del juez especializado el cometimiento de la contravención, el juez posee la facultad de verificar que sí, se trata de un delito, dictar medidas de protección previo a inhibirse

del conocimiento de la causa, caso contrario, se deriva al juzgamiento en forma ágil en un plazo máximo de 10 días previo notificación del presunto contraventor. En el procedimiento expedito, se establece la implementación de la visión de género que requiere por parte de los administradores de justicia y demás actores una formación especializada respecto a la protección de la mujer.

En los procedimientos expeditos contravencionales le corresponde al Estado la representación de las víctimas de violencia intrafamiliar es por ello que dentro de las funciones de la Defensoría Pública, se asigna la representación de víctimas en delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar, para el efecto, se designa un defensor técnico para sus asistencia legal, tanto en la obtención de medios de prueba, el otorgamiento de las medidas de protección, presentación de recurso de apelación.

### **1.3. Eficacia de la reparación integral**

La reparación integral, en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de sus fines contempla la reparación integral de la víctima, reconociéndola como sujeto de derechos y no únicamente como un medio de prueba, asignándoles derechos que fueron negados en la derogada legislación ecuatoriana, consecuentemente el fin del procedimiento penal no radica únicamente en la condena del responsable del cometimiento de la infracción, sino también en, que, se repare el derechos de las víctimas restaurándolos al estado anterior de su violación.

El daño ocasionado por el delito, no, se repara porque no es objeto del proceso ni de la condena. El reconocido jurista Ávila (2013) expone “resulta que uno de los actores del conflicto, la víctima quien sufrió la violación a sus derechos es irrelevante y logra no intervenir”. El daño ocasionado por el delito, no, se repara porque no es objeto del proceso ni de la condena. Apropósito el olvido de la víctima es necesario a la usurpación del conflicto por parte del Estado asignándose la representación de la sociedad en el proceso penal, formulándose para el efecto conceptos como el del bien jurídico protegido.

Al efecto el “bien jurídico” despersonalizó al delito al que mágicamente convirtió en un ataque no contra las personas si no contra valores impersonales como la propiedad, el honor, la libertad sexual, etc. Es decir, si el delincuente cometía una infracción, jurídicamente agredía a fórmulas ocultas y no a seres humanos, conveniente cuenta que la protección de estas corresponde al Estado. Que profundizo aún más a la marginación de la víctima.

La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un auténtico derecho de rango constitucional que corresponde a toda persona que crea haber sido afectada por una vulneración de sus derechos constitucionalmente reconocidos Asamblea Nacional (2008) manifiesta:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y, se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación., se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado., se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Art.78).

No es suficiente el reconocimiento de los derechos de las víctimas pues resulta imperante cambiar el diseño de confrontación litigiosa orientada a la represión por un esquema de reparación. Es un esquema de reparación sería una nueva forma de entender la justicia en el cual la víctima es la protagonista y la solución es útil (Fiss, 2003, p.15).

Esta reparación busca netamente devolver el derecho de una persona vulnerada a su estado natural. Según Aguirre & Alarcón (2018) “Desde la dimensión sociológica, jurisprudencial, se aporta con planteamientos y reflexiones en torno al necesario desarrollo de ese concepto de reparación integral ecuatoriano”, aquel que parte de la Constitución pero que centralmente, se muestra en la práctica diaria del máximo

órgano de justicia constitucional del país. Es decir que estas medidas de reparación integral tienen que estar en principal práctica de los organismos jurisdiccionales

El paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia requiere una verdadera tutela de los Derechos Humanos, hecho que no simplemente conlleva a, que, se reconozca la violación de un derecho, y, se sancione a los responsables sino que, también, se dicten medidas de reparación integral para las víctimas y la sociedad de manera que si bien no, se consigue subsanar el dolor de los afectados, se logre restablecer el orden social acorde a los criterios de los Derechos Humanos y las necesidades de la víctima.

Para los profesores Juan Montaña y Angélica Porras establecen que esta consiste en volver las cosas a al estado anterior a la vulneración del derecho si esto fuera posible, y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que logra, ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica.

De manera que el Código Orgánico Integral Penal (2014) recoge los derechos de las víctimas en:

Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso, se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que, se justifique en cada caso. (Art.11)

La reparación integral contemplada en nuestra Constitución y en el COIP, recoge el concepto de terminado en el art. 63 de la Convención Interamericana de

Derechos Humanos, que establece los daños inmateriales tales como; daños psicológicos, morales, al proyecto de vida, daños materiales como el daño emergente, el perjuicio. Así como el otorgamiento de medidas tales como a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación, física, psicológica y social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

### **Mecanismos de reparación integral**

Es evidente que la reparación, se pone en manifiesto apenas el bien jurídico protegido fue vulnerado, al verificarse que el Estado no cumple con el deber de proteger a las mujeres como grupo de atención prioritaria ya dentro de sus fines primordiales, se encuentra la erradicación de la violencia en todas sus formas, al ser relegadas de la igualdad con los hombres basados en un sistema patriarcal al que han sido sometidas por siglos.

La protección del Estado tendría que ser primaria pues, se tiene que amparar sus derechos constitucionales en forma oportuna una vez que, se requiere dicha tutela, si el Estado no está en la capacidad de esta prevención, se radica la necesidad de reparar en forma adecuada una vez, que, se establece su violación, para lo cual tienen que contemplarse mecanismos de reparación eficaces que logren el restablecimiento de los derechos violentados, pero la existencia de los mecanismos de protección no significa cumplen con los preceptos que requiere este derecho.

La reparación integral al menos, se tiene que presentar las siguientes características el i) acceso a los procesos, recursos o dispositivos de justicia tiene que tener un carácter igualitario, a la par, ii) dichos mecanismos también, se deben presentar en sede administrativa, iii) estos procesos deben ser siempre justos e imparciales, iv) asimismo, han de darse a conocer a toda la sociedad de igual manera, v) dentro de estos recursos o procesos corresponde establecerse medidas de contención y protección a la víctima y, por último, vi) facilitar el apoyo necesario

a estas personas durante todo el proceso (Martínez, Cubides, & Johan, 2015, p. 54).

Acertadamente la Doctora Gladys Terán, ex jueza de la Corte Nacional de Justicia nos ilustra al indicar que la figura de la reparación integral “(...) supone determinar cómo, se consigue restituir a la persona afectada en sus derechos fundamentales; cómo logra el derecho restablecer la situación, no sólo patrimonialmente, sino que integralmente, se comprende a la persona como un todo (...) tiene presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad”; por eso, cabe dentro de la institución analizada, hablar de medidas de satisfacción.

Entonces las conmemoraciones y homenajes a las víctimas o disculpas públicas, garantías de no repetición, reforma o derogación de leyes que de cierta manera impidan el correcto ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos-, o la capacitación a funcionarios públicos, en cuanto a derechos humanos, se refiere; medidas que de una u otra manera, involucran a la totalidad del aparato estatal a través de la administración de justicia, políticas públicas y reformas legislativas, entre otras.

Sobre la reparación integral la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero vs. México, indico: La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados.

Conforme a ello, la Corte valora las medidas de reparación solicitadas por la Comisión y los representantes de forma que éstas: i), se refieran directamente a las violaciones declaradas por el Tribunal; ii) reparen proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; iii) no signifiquen enriquecimiento ni empobrecimiento; iv) reestablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no, se interfiera con el deber de no discriminar; consideren todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el Estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado.

## **Tipos de reparación integral**

Como, se mencionó en líneas anteriores la reparación integral contemplada en la Constitución Art. 78 y desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal en el Art 11, proviene de los parámetros determinados por Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, que conllevan el conocimiento de la verdad, la rehabilitación (resarcimiento del derecho lesionado) la indemnización, la satisfacción, las garantías de no repetición y medidas de satisfacción que desarrollan a continuación.

El conocimiento de la verdad es considerado también uno de los fines del proceso, se logra acordar a dos clases de verdades, la primera denominada verdad procesal y la segunda como una verdad histórica que sería la adecuada ante el cometimiento de una infracción. Pero en la práctica dentro de la tramitación de las causas, se aborda a la verdad procesal conseguida por los intervinientes, menciona que muchas ocasiones la verdad procesal dista diametralmente de la verdad histórica, al ser el proceso una construcción humana está sujeta al cometimiento de errores.

Es por estas consideraciones, que, se plantea el derecho de las víctimas a conocer realmente lo que pasó y la razón por la cual ocurrió. Este derecho a saber es un derecho individual y colectivo de las víctimas de origen histórico que preserva en la memoria lo que sucedió y previene de cometer errores a futuro y evitar que las violaciones, se repitan.

Al respecto la Corte Interamericana sobre el derecho a la verdad indica: Este Tribunal ha señalado que la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de un delito que constituye una violación de derechos humanos, es un compromiso que emana de la Convención Americana, y que la responsabilidad penal tiene, que ser determinada por las autoridades judiciales competentes, se sigue estrictamente las normas del íntegro proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana (Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Pena vs Bolivia , 2010).

En esta misma línea la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 111-16-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 1105-13-EP ilustra: el conocimiento de la verdad de los hechos, como elemento integrante y sustancial del derecho a la reparación integral, constituye una garantía a favor de las víctimas de infracciones penales y/o sus familiares y la sociedad en general, en función de la cual estas, tienen el derecho a conocer en qué circunstancias, se perpetró la infracción fijación del supuesto fáctico los autores de la misma con identificación clara de su grado de participación y responsabilidad, y de ser el caso, el destino que ha recibido el sujeto.

De lo expresado le corresponde al Estado llegar al conocimiento de la verdad mediante sus procesos de investigación y juzgamiento, promover la acción penal pública y la resolución del caso mediante los órganos jurisdiccionales dentro de un plazo razonable, como medida de garantías de las víctimas en el caso de delitos y en el caso de contravenciones contra la mujer promover y representar por intermedio de la Defensoría Pública de Víctimas entonces, se pretende precautelar el derecho a la verdad de los casos judicializados en la administración de justicia para de esta forma lograr la sanción de los responsables.

La medida de restitución pretende retrotraer a la persona que sufre la violación de sus derechos constitucionales, a la situación anterior a la violación de sus derechos, dicho de otra forma, regresar a la víctima a su situación que ostentaba con anterioridad al cometimiento de la infracción sea por el cometimiento de un delito o contravención en los casos de violencia intrafamiliar al restablecimiento de su integridad física, psicológica, patrimonial.

La Resolución 60/147 de la Asamblea General Naciones Unidas establece el principio 19: La restitución incluye, según corresponda: la restauración de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la restauración del empleo y la devolución de la propiedad (ONU, 2005).

En el ámbito penal, esta medida de reparación, necesita ser tomada en cuenta por lo, que, se analiza el tipo de bien jurídico, que, se tutela al sancionar una conducta humana como ilícita, no en todos los casos, se logra regresar a la persona a su estado anterior al cometimiento del ilícito, dado que los bienes jurídicos protegidos, entendidos como los “(...) presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social (...)”, no siempre permanecen intactos luego de la vulneración perpetrada por un ilícito; y, en aquellos casos en los que, se mantienen, las alteraciones sufridas por la víctima.

En la práctica la restitución de los derechos de la víctima a su estado resultaría imposible en ciertas circunstancias vista la afectación soportada, como, por ejemplo, en los casos que, se presentan resultados irreversibles como la muerte, la mutilación corporal, los estados vegetativos en sus clasificaciones: persistente es un diagnóstico clínico que, se pretende diferenciar de otras alteraciones del nivel de conciencia coma, muerte encefálica, enclaustramiento, mutismo a cinético, fases terminales de demencia. Estos pacientes mantienen espontáneamente las constantes y funciones vitales.

Entonces se tiene que considerar que en los delitos de naturaleza sexual existe una alteración permanente en la vida de la víctima perpetuándose las afectaciones psicológicas, sociales incluso culturales., se indica que la restitución, se lograría en casos de afectación de bienes patrimoniales.

La Indemnización como mecanismo de reparación ha sido definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) como:

La indemnización corresponde en primer término a los perjuicios sufridos por la parte lesionada, y comprende, como esta Corte ha expresado anteriormente, tanto el daño material como el moral (Art.68.2).

Se ha identificado de acuerdo con la Jurisprudencia de la CIDH, que, por motivos de violación de derechos, se presentan daños materiales fundamentándose en el

daño emergente y lucro cesante, daño al patrimonio familiar y el reintegro de gastos y costas.

El daño emergente, “(...) es equivalente a los gastos directos e inmediatos que ha sincerado cubrir la víctima o sus representantes con ocasión del ilícito (Terán, 2015). Básicamente representa todos aquellos gastos que, en forma razonable y demostrable, hayan incurrido las víctimas con el objeto de reparar el ilícito, o bien, anular sus efectos.

En cuanto al lucro cesante, considerado como la merma en los ingresos de la víctima, devenidos de su imposibilidad para producirlos, se necesita tomar en cuenta, de manera muy general, que dicha imposibilidad, se logra producir por la pérdida de los objetos e instrumentos de producción, o por una incapacidad física causada a la persona afectada. En cualquier circunstancia, dicho lucro cesante tiene que ser calculado en virtud a elementos objetivos, tales como la declaración del impuesto a la renta o la remuneración de la víctima si trabaja en relación de dependencia, entre otros.

Respecto a los daños inmateriales, se orientan a los daños en la esfera moral, psicológica, físicos, al proyecto de vida entre otros. En cuanto al daño inmaterial, si bien la Declaración de Principios incorpora dentro de su postulado 20.d) a los “perjuicios morales”, y la CIDH ha determinado que “El daño inmaterial logra comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.

El Derecho a la Rehabilitación estipula que la Declaración de Principios, establece en su postulado, que la rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. La rehabilitación, dentro de la legislación ecuatoriana incluye en forma primaria la atención médica y psicológica en las Unidades Especializadas de Violencia al contar con profesiones del departamento técnico y brindar el servicio de primera acogida a las víctimas, para que reciban un

tratamiento adecuado, se busca anular las secuelas inmediatas al cometimiento de las infracciones para evitar que los resultados nocivos.

Finalmente, sobre las Medidas de satisfacción y garantías de no repetición estas medidas, son tal vez las más difíciles de aplicar en el campo de la reparación integral en el área penal, pues son las que requieren, en mayor grado, de la intervención estatal mediante sus diversas funciones y organismos. En cuanto a las medidas de satisfacción, que en un listado completo dentro del principio 22 de la Declaración de Principios, también analizado el derecho a la verdad de las víctimas como una de ellas; en cuanto a las demás medidas, por ser el derecho a la reparación integral, proveniente de la responsabilidad internacional del Estado.

Las medidas de no repetición se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (2014) orientadas a evitar, que, se cometan nuevas violaciones a los derechos de las víctimas una vez que la Administración de Justicia ha establecido la responsabilidad del sentenciado, se pretende que una vez que cumpla su condena no vuelva atentar contra los derechos de la víctima, denominadas medidas de protección se encuentran las siguientes:

Modalidades. - Las medidas de protección son: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde, se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo (Art.558).

También están las medidas de protección, las cuales, son una herramienta básica para el Código Orgánico Integral Penal (2014) denominada como:

Medidas de protección contra la violencia a las mujeres. - Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes: 1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima es excepcional, digno a presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y 2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima de las personas dependientes de ella. 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos otros participantes en el proceso siempre que, las condiciones así lo requieran (Art.558.1).

### **Eficacia de los mecanismos de reparación integral**

La eficacia de los mecanismos de reparación integral en las víctimas de violencia sancionadas en el proceso expedito de violencia, al incorporar los mecanismos de reparación integral de las víctimas en la legislación nacional, se enfocan a establecer la eficacia de estos mecanismos en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, también, se trata de establecer su eficacia en el restablecimiento, restitución garantías de no repetición e indemnización de las víctimas.

Es necesario para el efecto definir el concepto de eficacia, que de acuerdo con el Diccionario de la lengua española (DLE), la eficacia, se define como “la capacidad de lograr el efecto que, se desea o, se espera”. Es decir, es un concepto que está relacionado con el resultado que, se obtiene de un proceso. El conocimiento de la verdad en los procesos expeditos de violencia contra la mujer presenta serios obstáculos, desde el momento en que las víctimas solicitan el auxilio a los sistemas

de emergencia como el Ecu-911 en donde los agentes policiales desconocen que los procedimientos policiales necesitan observar una perspectiva de género.

Para evitar la revictimización y actuar con celeridad que en muchos casos no suceden al verificarse que en mencionados procedimientos los victimarios no son aprehendidos por pasividad de los agentes policiales quienes deciden bajo su criterio proceden o no a la detención para juzgamiento en procedimiento flagrante. Actuación similar, se verifica por parte de los agentes de Policía quienes al llegar a los auxilios toman contacto en forma primaria con la víctima y al no encontrarse presente el agresor recomiendan a las víctimas acercarse la Unidades Judiciales a denunciar, erróneo procedimiento.

Encontrándose en la obligación de trasladar a las víctimas a las respectivas Unidades para que reciban atención especializada, y, se otorguen las respectivas medidas de protección estas actuaciones impiden a las víctimas llegar al conocimiento de la verdad, puesto que, en el mejor de los panoramas, se abordaría a una verdad procesal.

El mecanismo de restitución asiente a la víctima regresar a la regularidad y recobrar su equilibrio. Dicho de otro modo, la restitución permite, que, se verifique las mismas condiciones que concurrían antes del cometimiento de la contravención, para lograr la restitución material, se necesitan condiciones determinadas para cada bien jurídico protegido, , por ejemplo, si la víctima presenta incapacidad física es necesario la atención medica integral que en nuestro caso está dirigido al Sistema de Salud Pública o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para recibir atención ambulatoria, medicamentos para aplacar su dolor físico, al contrario de lo que sucede en la atención medica que reciben las víctimas por parte de los médicos legistas de las Unidades Judiciales y Fiscalía General del Estado, en cuyas estructuras de funcionamiento no cuentan con medicamentos, equipos de primeros auxilio, únicamente, se realizan valoraciones para establecer la incapacidad médico legal necesaria para la adecuación de la conducta al tipo penal contravencional.

De igual forma la restitución determinada en el inciso tercero del Art, 159 del COIP, pretende que la sustracción de documentos personales de la víctima tales como cédula, papeleta de votación, carnet profesional, licencias, tarjetas de débito o crédito sean regresadas a su titular, con estas acciones de sustracción el victimario pretende o trata de impedir a la víctima acceder a sus recursos económicos, ejercer su profesión o empleo, proponer trámites judiciales, restitución que no es eficaz ante la negativa de los procesados de haber realizado la conducta.

Especial atención merece la restitución por la destrucción de objetos que con frecuencia, se presenta en el cometimiento de las contravenciones de familia en donde los agresores en forma frecuente proceden a la destrucción de aparatos electrónicos de comunicación como celulares, para impedir que las víctimas puedan solicitar auxilio a los sistemas integrados, fijándose por parte de los juzgadores una restitución parcial a establecer el pago del bien afectado, sin contar con los elementos necesarios para una eficaz reparación puesto que las víctimas no conocen en muchos casos el valor económico de sus bienes.

Finalmente la restitución de la honra, el buen nombre y la reputación de la víctima, cae el campo de la atención especializada de la rama de psicología que nuevamente nos remite a sistema de salud público en donde sin duda tienen que esperar por la atención especializada vista las complicaciones de nuestros sistemas de salud, esta situación, se presenta por que en la estructura de administración de justicia, se cuenta con peritos psicólogos, que realizan únicamente la respectiva contención en crisis en el mejor de los casos y la realización de la pericia para establecer la afectación psicológica, sin contar con un servicio integral de terapia.

Es importante indicar que unos de los mecanismo menos eficaces que, se presentan en la reparación integral de las víctimas en los procesos contravencionales es la indemnización económica por el daño materia e inmaterial, esto, se tiene en las sentencias condenatorias los operadores de justicia establece un monto económico que son cancelados por los condenados que en la mayoría de los casos no llega a efectuarse por varias circunstancia entre las que, se

alcanzan y mencionan que no contamos con mecanismos de coerción para exigir su cancelación.

Puesto que para ejercer mediante un nuevo proceso lo que conlleva la desidia de las víctimas con el procedimiento. Situación totalmente opuesta a las recaudaciones de las multas establecidas en el Art 70 del Código Orgánico Integral Penal, a favor del Estado, contándose para el efecto con jurisdicción coactiva.

En resumen, la víctima es relegada en el pago de la indemnización dispuesta en sentencia, lo que conlleva la nula efectividad de este mecanismo de protección esto basados en las estadísticas de la Unidades Judiciales Especializadas de Violencia de Género.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

En el reciente capítulo, se exhibe el conjunto de técnicas y métodos disponibles para la obtención de la información que reconoce el acatamiento de los objetivos y tareas de investigación diseñados. Para lograr dicho propósito, se desarrolla de la siguiente manera que comenzó por el diseño de la investigación después con el método investigativo concordante con la población y muestra y por último la técnica e instrumento para poder recolectar la información que es también el proceso y el propio análisis.

Está presente investigación analiza la eficacia de la reparación integral dentro de los procesos de contravenciones contra la mujer, al momento de excavar en el tema, se busca perfeccionar sobre esta cuestión que es netamente importante dentro de nuestra sociedad y cuáles son las falencias, que, se encuentran dentro de esta problemática que es la reparación integral concordante con la eficiencia que supuestamente conlleva esta medida.

Consecuentemente en el desarrollo neto de la metodología, se analizara y, se realizara un contraste de varios criterios de varios juristas donde esto nos ayuda a profundizar el tema abarcado dejándonos una profundización del tema e incógnitas que tienen con el tema que es la eficacia de la reparación integral en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer.

### **2.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es el marco general que engloba las técnicas y herramientas a utilizarse para recabar la información necesaria para llegar a la conclusión, que, se busca. Según Miño (2021), el diseño de la investigación se trata de informar cuáles fueron los procedimientos seguidos en la investigación. Con esta, se insertan los meros componentes que supuestamente, se planearon al diseñar el proyecto y que, se aplicaron durante la ejecución. Desde luego, se explica, según el caso, los cambios que, se hayan tenido que hacer al acceder al trabajo de campo y establecer contacto con la realidad estudiada. (p. 115).

Entonces, lo que nos menciona el autor es que el diseño de la investigación tiene una finalidad donde, se recopilan pensamientos científicos, los cuales, resultan necesarios, para un buen desarrollo donde contienen capacidades epistémicas en especial las que son creadas.

De igual modo, el diseño de la investigación tiene una finalidad profundizar una obtención de resultados, según (García, 2021) “El proceso de la investigación científica es una actividad muy relacionada con la práctica social, por lo que establece un compromiso del investigador con la transformación de la realidad y las tendencias actuales del conocimiento”. Entonces, se logra deducir que el proceso de una investigación, se le considera como una actividad que tiene una relación con la práctica y la sociedad. Dentro del diseño de la investigación, se encuentran varias medidas especiales donde, se logra observar que es netamente importante pues esta posibilita la elaboración de resultados adheridos a la realidad de lo que está en investigación y además aporta, un sinnúmero de información, el cual, no solo, se concierne al investigador. Por ello, es esencial que todo investigador tenga una adecuada y preciso lineamiento al momento del diseño de la investigación.

La investigación y desarrollo nos permite tener más conocimiento, para el autor (Macorra, 2021), manifiesta lo siguiente:

Es organizado porque todo el equipo investigador tiene que seguir un mismo protocolo de estudio, aplicar las mismas definiciones/criterios a todos los participantes y actuar de forma idéntica ante cualquier duda; Es objetivo porque las conclusiones obtenidas, no, se basan en impresiones subjetivas, sino en hechos que, se han observado, medido y/o analizado, evitando cualquier tipo de prejuicio en la interpretación de los resultados (p. 11).

De acuerdo con lo que manifiesta el autor es necesario que milite un adecuado diseño de investigación, el cual, permita a todo investigador, mejorar en la búsqueda de información, conforme con los métodos y técnicas que existen, se sigue también un lineamiento el cual permita una investigación eficaz y eficiente.

## 2.2. Tipo de investigación

Se logra decir que el método científico es un método adecuado y donde, se encuentran herramientas que permite encontrar y analizar la verdad. Según el autor El método científico es una herramienta que permite descubrir la verdad de los fenómenos estudiados. Para el autor Galarza (2021), manifiesta que:

El proceso de investigación se caracteriza por la inquietud de un individuo por resolver problemas que lo rodean mediante la aplicación del método científico. En este caso, desde el paradigma positivista, emerge la posibilidad de realizar investigación desde procesos experimentales en, los cuales, se manipula de manera intencionada una variable independiente de investigación (p. 2).

Entonces cada proceso de investigación se identifica de muchas maneras lógicas donde la duda es solucionar problemas, el cual permite recabar información concordante con las necesidades que existe., se encuentra diferentes formas de métodos que son de inducción y de análisis que conlleva la investigación.

Referente a la investigación de inducción, se reseña de lo específico a lo ordinario. De acuerdo con los autores Falcón & Serpa (2021), la inducción es la realización de todo trabajo de investigación siempre supone el uso consciente y adecuado de métodos investigativos en los, que, se sustenta dicha investigación y que permiten tanto darle una mayor rigurosidad y base científica. La investigación logra excluir situaciones que son particulares, o particulares donde, se enfoca en el uso consciente y adecuado lo que esto aprueba una adecuada investigación.

También, se logra mencionar que el análisis involucra a una separación de ambas partes transformado en totalidad para poder analizar libremente, entonces el análisis abarca todas las cuestiones y dudas resueltas. Dentro del presente trabajo, se ha establecido sobre la eficacia de la reparación integral libremente de cada subtema y luego, resolver las dudas pendientes para obtener en general una sola conclusión con la cual, se observa cual es la problemática que existe dentro de este

tema también, se hace hincapié que estas medidas son adoptadas por tratadistas dentro de procesos contravencionales.

Aparte el análisis y la inducción cuentan con una herramienta metodológica denominándola metodología cualitativa. La metodología cualitativa parte de diferentes premisas. Según Arriola (2021), menciona que “La investigación cualitativa al integrar la visión sociológica y antropológica de estudiar asuntos que conforman la vida cotidiana, permitió conocer las creencias, los valores, las actitudes, las percepciones, las opiniones y hasta las formas de actuar de las personas respecto a su calidad de vida”. Es decir que esta es una metodología directa y rápida, concordante con lo que aluden Báez & Pérez (2007) que “la investigación cualitativa es por la comprensión de las interacciones, que, se dan en realidad y de los mecanismos que intervienen en ellas”. Entonces, para poder llegar a este conocimiento son diversos los métodos y técnicas de lo que ubica al investigador.

Desde la visión jurista, menciona Visilachis (2006), “La investigación cualitativa privilegia la profundidad sobre la extensión e intenta captar los sutiles matices de las experiencias vitales” (p. 5). En derivación, lo que nos quiere mencionar el autor es sobre la investigación cualitativa, aquella que requiere un análisis de la verdad con la realidad también existen factores intervinientes con los que genera una visión u objeto de esta estrategia denominada cualitativa.

En el presente trabajo, se va a utilizar la estrategia cualitativa, es de suma importancia para poder conocer el anómalo de la eficacia de la reparación integral en los procesos contravencionales en contra de la mujer, se investigan los elementos que median en el objeto de estudio por, los cuales, se denominan: varios argumentos disponibles, respuestas de la eficacia de la reparación integral y de los juzgadores conforme el análisis empírico de los magistrados.

### 2.3. Técnica e instrumento para la recolección de información

Según Sánchez, Fernández y Díaz (2021), “Es necesario, como profesores universitarios investigadores, encontrar una armonía entre el contexto de las técnicas e instrumentos de recolección de información, análisis y procesamiento de esta mediante una visión clara de la investigación.” (p.1). En resultado, la técnica es una herramienta la cual nos permite obtener una información adecuada, organizada y sistematizada. Es una estrategia metodológica denominada cualitativa y por ende la técnica es aquella la cual va a responder sobre una duda general y subjetiva del tema a investigar.

Dentro de esta investigación, se va a utilizar la herramienta de la entrevista. De acuerdo con Peláez (2013), “es un proceso de comunicación que, se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistado obtiene información del entrevistado de forma directa” (p.3).

En resultado, el banco de preguntas elaborado para alcanzar el fin de la investigación es el siguiente:

Tabla 1. Banco de preguntas

<b>Preguntas</b>
1. La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia. ¿Considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?
2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?
3. ¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de género de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?
4. La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer. Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que, una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?
5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?
6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?

Elaboración propia

Dentro del banco de preguntas, se encuentran todas las cuestiones que tiene como fin resolverlas y solventar la duda impugnada dentro de nuestra civilización por ende nos va a permitir conocer cuál es la experiencia de los abogados al momento de hablar sobre si son o no eficaces las reparaciones integrales a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## 2.4. Población y muestra

La entrevista propuesta en el acápite anterior va a ser aplicada a todos los magistrados, que, se encuentren en el sector público y libre ejercicio, por lo que son conocedores y tienen amplia experiencia en el Derecho Penal y Constitucional. Los abogados a los, que, se tiene como objetivo emplear la entrevista son los siguientes con amplia experiencia:

Cuadro 1. Entrevista magistrados

Entrevistados	Experiencia
Mgs. Garcés Mayorga Diego Vladimir	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato con amplia experiencia en el litigio. Defensor Público en la Ciudad de Puyo.
Mgs. Villarroel León Mauricio Javier	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República litigante, graduado en la Universidad Nacional de Chimborazo. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, Magister en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador. Juez Penal.
Mgs. Castillo Ebla Jacobo Lenin	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado en la Universidad Nacional de Chimborazo Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional por la Universidad Internacional de la Rioja– España. Secretario de la Unidad de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
Mgs. Soxo Andachi Jorge Washington	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado en la Universidad de Guayaquil, Master Universitario en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma Regional de los Andes.
Mgs. Carlos Alejandro Benalcázar Boada	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República litigante, graduado en la Universidad Autónoma de los Andes- Uniandes. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, Magister en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar –Sede Ecuador. Abogado libre ejercicio.

Elaboración propia

En consecuencia, verificada la trayectoria y experiencia de los entrevistados, se emana a sintetizar los contenidos favorecidos con el fin de proporcionar una información eficaz para resolver las dudas dentro de esta investigación.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

El progreso de la presente investigación se plantea en función de la eficacia de las medidas de protección la cual se desarrolla dentro de nuestro cuerpo normativo, en este sentido se entrevista a juristas especializados que están adentrados sobre este tema, para que con ello expongan sus puntos de vista y observaciones en cuanto a si es o no eficaz las medidas de protección y si el Estado cumple con su función de reparación integral.

El siguiente cuestionario aplicado a profesionales del derecho tiene enfoque sobre una problemática que tiene nuestra normativa es decir la eficacia de las medidas de protección por lo tanto nos dieron sus puntos de vista y lo que pasa según el diario vivir y cuáles son los efectos secundarios que se deja por este problema.

Mgs. Diego Bladimir Garcés Mayorga

Abogado por la Universidad Técnica de Ambato con amplia experiencia en el litigio., se desempeña como Defensor Público.

Tabla 2. Entrevista a Profesional del Derecho

Pregunta	Respuesta
1. ¿La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?	En efecto la constitución establece grupos de atención prioritaria, con relación a establecer políticas para ser acertado debería ser políticas adecuadas considero que las mismas no son adecuadas pues no cumplen con el fin en otras palabras en el ámbito de protección y erradicación de violencia contra las mujeres.
2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?	Si bien es cierto a partir de la última reforma entro en vigor el COIP. Efectivamente, se tramita este procedimiento como es el proceso unificado expedido si bien es cierto la eficacia de entre procedimiento debería ser un procedimiento breve podría ser de, que, se cumple con este propósito pero más allá de esto, se debería verificar si esta, se cumple con este propósito , por ejemplo, con el cumplimiento de la reparación integral a la presunta víctima, lo cual dentro de este punto específicamente no, se cumple así, se haya establecido este procedimiento unificado y expedito

<p>3. ¿Cree usted Existe una adecuada formación con visión de genero de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>En la actualidad en los juzgadores la escuela de la función Judicial se encuentra en capacitación a los juzgadores creo que en la actualidad creo que sí, se encuentra plasmado en una perspectiva de género más allá de esto es la perspectiva de cada uno, por ende, los juzgadores no logran hacer interpretaciones extensivas es el principio de taxatividad, hoy en la actualidad si, se aplica el tema de género.</p>
<p>4. ¿La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer? Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que, una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?</p>	<p>Hoy en la actualidad el tema de la reparación integral no, se cumple, si bien es cierto logra existir procedimientos rápido pero más allá de esto no, se cumple a cabalidad, respecto a la reposición de que logra ser material o inmaterial hoy en la actualidad no existen esos mecanismos, no existen métodos eficaces, no cumplirían con la expectativas de la reparación integral.</p>
<p>5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?</p>	<p>Estos mecanismos que haces referencia, lo que tratan es de regresar el derecho presuntamente vulnerado , aunque si bien es cierto si una persona ha sufrido violencia de genero más allá de los golpes de las lecciones o estigmas que cause, está el daño psicológico no, se podría cuantificar , por ejemplo, en temas sexuales pero si bien es cierto estos mecanismos tratan de regresar las cosas a su estado anterior, con la finalidad de reparar , por ejemplo, en caso de violencia física establecer que la reparación integral podría servir para tema de cuantificar un tratamiento más allá de las medidas de reparación integral tratar de manifestar unas disculpas públicas con la finalidad de dejar un mensaje que tenga un significado para la sociedad.</p>
<p>6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?</p>	<p>Hoy en la actualidad el talón de Aquiles no encuentran en el tema de cumplimiento con la reparación integral, las sentencias en efecto que las unidades especializadas, se encuentran apegadas a los mecanismos de reparación integral pero el gran problema es como ejecutar la misma como hacer materializar las mismas yo considero que en la actualidad no, se ha cumplido con la materialización de la reparación integral, en el caso de incumplimiento tener que utilizar las sentencias utilizar y acudir ante otro juzgador está en la obligación de someterse a otro proceso judicial no mencionan que no existe un positivismo considero que en la actualidad no son eficaces por ello el estado tiene que ser parte del cumplimiento de las reparaciones integrales.</p>

Elaboración propia

Mgs. Mauricio Villarroel

Abogado litigante, graduado en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Especialista y Magíster en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar

– Sede Ecuador. Juez Penal en la ciudad del Puyo.

Tabla 3. Entrevista a Profesional del Derecho

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
<p>1. ¿La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?</p>	<p>Ha implementado políticas públicas ha intentado implementar políticas públicas, pero decir que estas políticas hayan tenido el resultado que querido creo que no porque aún existe aquel factor de vulneración de las víctimas de violencia entonces no es que estas políticas públicas puedan haberse intentado implementar en otras palabras tener el resultado querido.</p>
<p>2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?</p>	<p>El procedimiento expedito como su nombre mismo lo dice es un procedimiento rápido un procedimiento sumario en donde en relación que si es algo eficaz como tal para la protección de derecho para las mujeres, logran existir pros y contras en qué sentido si bien es un procedimiento contravencional para presuntas infracciones menores en muchos de los casos las víctimas de violencia intrafamiliar aun no logran judicializar de forma correcta y tutelarse sus derechos abro paréntesis en relación de que el tiempo que a veces tienen las victimas para poder contar con asesoramiento honesto o la defensa técnica adecuada están en una desorientación que muchas de las veces producto de la deficiente educación o cultura mismo, hacen que ellas abandonen el impulso de estas causas creo que es uno de los principales factores pero de allí, se trata de procedimientos flagrantes creo que resulta eficaz, el procesamiento es inmediato dentro de las 24 horas, habrían un poco de deficiencia desde mi punto de vista son infracciones no flagrantes donde hay giros impensables donde que la víctima pese a tener todas las evidencias todos los medios de prueba presuntamente para obtener una respuesta por parte de la justicia a veces no obtienen el resultado que en un inicio anhelaban y que posterior de aquello las propias víctimas requieren que sus agresores no sean sentenciados.</p>

<p>3. ¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de género de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Yo creo que el tiempo sería muy prematuro para llegar a una conclusión si bien logra existir la justicia la creación de la Unidad Especializada si bien existen jueces nombrados especialistas en género o dentro de esta materia desde lo personal aún falta mucho por hacer, creo que todavía sería muy prematuro en llegar a una conclusión, decir que hay una adecuada formación en el tema de jueces especializados, esto es algo progresivo creo que la función judicial todavía le falta mucho en la formación no solo de jueces especializados sino en todas las materias y a veces, se considera que la formación de los jueces ya va por la autoeducación por iniciativa que pueda tener el juez para un mejor resolver o para su profesión para poder estar a la par a las demandas del rol que, se desempeñan pero como vuelvo a reiterar aún es muy prematuro decir que hay una adecuada formación con visión de género esto parte desde el momento mismo de las convocatorias de los concursos. Antes los abogados eran todólogos, pero con conocimiento general.</p>
<p>4. La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer. Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que, una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?</p>	<p>No considero, es más logra ser hasta un poco pesimista en relación de una correcta reparación integral o una reparación integral como su nombre mismo lo dice por cuanto los jueces emiten sus fallos pero el seguimiento es por delegación, está la subsecretaria de derechos humanos que hace el acompañamiento y seguimiento y esta tiene un equipo técnico pero el problema de violencia intrafamiliar al ser un problema endémico de la sociedad en relación de esta estructura patriarcal en donde los conflictos de violencia provienen de la forma mismo de cómo está la cultura o de cómo está conformado el estado pese que las víctimas tiene una sentencia en contra de su agresor, vuelven con ese agresor por circunstancias propiamente de violencia económica de dependencia y esto hace que el círculo de violencia no termine esto incluso da pie, que en muchas de las veces su agresor pueda tener ciertos actos de retaliación en relación propiamente de la judicialización de estos actos violentos, entonces si el juez emite una sentencia quizás el agresor cumpla esa sanción pero la reparación integral por falta de personal o falta de una política propia en este ámbito.</p>

<p>5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?</p>	<p>Producto claro de la observancia de la convencionalidad de las sentencias de la CIDH porque en varios de sus fallos ha establecido, cuáles podrían ser los mecanismos de reparación integral el Código obviamente con su obligación al ser un Estado parte del sistema regional derechos humanos y sistema Interamericano establece aquellos mecanismos de reparación integral pero en el caso en concreto de proceso de violencia intrafamiliar creo, que, se mantienen los mecanismos por lo que son los adecuados el primer mecanismo sería la rehabilitación sería uno de los fundamentales en si esta atención medica esta atención psicológica que deban tener las víctimas que esto considero que deben existir en todos los fallos de violencia intrafamiliar. La indemnización material o inmaterial la corte, se apartó sobre la retribución económica el tema de violencia intrafamiliar no gira alrededor del tema económico no es que una víctima por el hecho de fijarle un monto económico, se va a resarcir el daño si bien logra existir un tema de indemnización material producto de que la víctima judicializo el acto violento del agresor y contrato talvez servicios de un abogado patrocinador esos servicios deberían ser devuelto por quien cometió el acto, sobre las medidas simbólicas para pedir disculpas públicas como te dije la CIDH ah considera que el mismo hecho tenga una respuesta del sistema de justicia y como las garantías de no repetición como su nombre mismo lo dice estos hechos nos vuelvan a suscitarse es un presupuesto que no logra faltar en el hecho de, que, se deban disponer medidas de protección.</p>
<p>6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?</p>	<p>La eficacia o no de los mecanismos de la reparación integral serian si, se logran o no ejecutar porque de nada sirve disponer por decirte los cuatro mecanismos que considero que sean adecuados dentro del art78 del COIP de nada sirve si estos no, se cumplen y en relación de aquello si es que estos mecanismos, se cumplen o no creo que de forma parcial, se cumplen no existiría el cumplimiento total pero a veces no depende de un juzgador el juez logra delegar a la subsecretaria de derechos humanos estos hacen el seguimiento dan alerta pero las víctimas ellas permiten que esto, se vuelva inejecutable, entonces no es solo por parte del ente jurisdiccional omite el cumplimiento de la sentencia en relación de la Reparación Integral.</p>

Elaboración propia

Mgs. Jacobo Lenin Castillo Ebla

Abogado en Jurisprudencia por la Universidad Nacional de Chimborazo. Abogado litigante con amplia trayectoria en las áreas del Derecho Penal, Constitucional. Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, país España. Secretario de la Unidad de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar.

Tabla 4. Entrevista a Profesional del Derecho

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿La Constitución de la República define al Estado como constitución de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?</p>	<p>El Estado creo yo que ha hecho lo que, se logra sin embargo no, se ha creado políticas de prevención y erradicación sino únicamente, se ha centrado en la sanción a los victimarios pero olvidan en este sentido a la víctima en este sentido como tal, como en la pregunta mismo, se establece de que justicia social se logra hablar yo sí , por ejemplo, es un país patriarcal en donde muchas de las veces el agresor a una víctima de violencia es el que sustenta la familia y si esta víctima, se queda sin este sustento al ser privado de la libertad por un acto de violencia intrafamiliar, de una u otra forma a la víctima, se le deja en el olvido no existe una política integral de reparación en donde exista casas de acogida para víctimas de atención donde existan beneficios para la victima sino todo el poder estatal, se encuentra centrado más bien en la sanción.</p>
<p>2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?</p>	<p>De una u otra forma el código Orgánico Integral Penal abarca todas las leyes que tiene carácter sancionatorio en un solo cuerpo denominado COIP, en caso de violencia de genero pero considero yo que el procedimiento unificado establecido si bien es cierto es un proceso sencillo un proceso ágil en donde una y otra forma cogen y previenen una re victimización secundaria a la víctima la misma no, se lleva a efecto, se debe a la carga procesal que tienen las Unidades Judiciales no, se lleva a efecto inclusive la falta de capacitación a los operadores de fiscalía, no tiene cosmovisión de política de violencia intrafamiliar y más allá de aquello la perspectiva de género que conllevaría en la tramitación de estos procesos.</p>
<p>3. ¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de genero de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?</p>	<p>Indudablemente si bien es cierto, se han creado las Unidades Especializadas contra la violencia de Genero solamente tiene el nombre más allá de aquello en la actualidad el CJ no ha implementado esa información en los administradores de justicia para que tenga una cosmovisión, pero en la actualidad no existe una sala especializada donde, se pueda acudir en casos de apelaciones en el caso de violencia en contra la mujer entonces considero que la preparación para los administradores de Justicia no ha sido eficaz, más allá de aquello que el Consejo de la Judicatura no ha establecido mecanismos o herramientas para que sean asistidas por parte de los operadores de justicia para una administración conforme lo establecido dentro del Código Orgánico Integral en lo que tiene que ver en los casos de Violencia Intrafamiliar.</p>

<p>4. La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer. Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que, una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?</p>	<p>Indudablemente no, hago hincapié en la primera pregunta el Estado Ecuatoriano únicamente vela por ese espíritu colegiado que es el procesado el procesado es el que tiene las garantías básicas, es el que tiene un respeto y cuidado a su atención a efectos que sea juzgado conforme a derecho sin que exista violaciones de tramite pero de una u otra forma dejan de un lado a la víctima, tal es así que en las contravenciones de violencia intrafamiliar si bien es cierto, se determina una reparación integral simbólica, que, se logra establecer por parte del juez, las mismas es imposible a la ejecución, para acceder eso la víctima necesita obviamente contratar abogado entonces más caro le sale a la víctima recurrir a adoptar los medios judiciales a efecto, que, se haga efectiva, sin duda la falta de las medidas de protección pero no existe un seguimiento eficaz a efecto que esa víctima vuelva a ser objeto por parte de su agresor, entonces, se le deja aparte a la víctima, por ello es garantizada en una sentencia pero en objeto de repetición ya no, dejan aparte porque, se considera que la víctima es el Estado.</p>
<p>5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?</p>	<p>Las garantías de no repetición indudablemente ejercer una política que tiene la víctima, sin embargo, las garantías de restitución mal, se podría decir que son eficaces hay tratadistas y la Corte Nacional donde dice que una medida de reparación es la verdad histórica de los hechos dicho de otra manera de que le sirve a la víctima pues no existe una cosmovisión de género en ese sentido que determine efectivamente, se cumple a cabalidad y si no, se acata o esto es sancionado por el Estado.</p>
<p>6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?</p>	<p>Dentro del ámbito del cual yo me desempeño desde el año 2018 y pertenezco a una Unidad de Violencia de Genero he visto solamente a una persona que agotado los medios en cuanto a la reparación integral dictada por los jueces, en casos de violencia intrafamiliar, si bien es cierto, se determinan la medidas también es cierto que el Estado entra aquí, porque una sentencia condenatoria también obliga al juzgador a dictar una multa estatal muchas de las veces los procesados prefieren pagar la multa por que logran ser sujetos de una vía coactiva, a pagarle a la propia víctima que ella tendría que agotar todas las instancias para, que, se les pague entonces si bien es cierto, se dictan medidas pero la eficacia de las mismas muy difícil.</p>

Elaboración propia

Mgs. Soxo Andachi Jorge Washington

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado en la Universidad de Guayaquil, Máster Universitario en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma Regional de los Andes. Ejerce como Juez de Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Pastaza.

Tabla 5. Entrevista a Profesional del Derecho

Pregunta	Respuesta
1. ¿La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?	Si esta implementado, sin embargo no, se ejecuta, pero de aquello no, se ejecuta para la política pública a más de otros componentes es participación y contar con recursos económicos en realidad solo tienen la expectativa normativa pero no cumple.
2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?	Si es eficaz, porque dentro de estas las características es un procedimiento expedito, especial y que justamente atiende a una sanción y reparación de las víctimas.
3. ¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de género de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?	Actualmente no, anterior para ingresar a estas unidades existió una capacitación de un mes en, los cuales, se dio justamente una formación con perspectiva de género, pero actualmente los que inician no tienen esa capacitación sino, se les escoge del banco de elegibles, por lo tanto, no existe esa capacitación previa para estas unidades.
4. La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer. Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?	Pues no, se cumple y no hay todas las formas coercitivas para ejecutar realmente la reparación integral, queda únicamente con respecto a la sentencia, pero no, se logra ejecutar absolutamente la reparación integral.

<p>5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?</p>	<p>Los mecanismos, se refiere a garantía de restitución, de alguna manera lo, que, se intenta a través de este eje es que las cosas vuelvan al estado natural o hasta antes de los hechos de violencia pero no es, que, se logra una restitución porque ya los hechos efectivamente causaron daños, luego la garantía de rehabilitación busca dos ejes principales entorno a la víctima y en el procesado el cual trata de lograr en el procesado sensibilizar y concientizar sobre los hechos de violencia es tratar de rehabilitar sobre esos patrones culturales de violencia, la indemnización tiene que ver con lo económico una compensación de la víctima, que, se cancele a la víctima todos los valores que necesita la víctima que evidentemente logra ser material e inmaterial que logra ser disculpas públicas pues esto lo regula el COIP, no siempre, se logra eventualmente, el reconocimiento a las víctimas mediante la sentencia logra ser un sin número, la no repetición está atado a la de rehabilitación en la doctrina de protección especial que efectivamente esto lo que intenta es que el agresor no vuelva a incurrir, el estado, se encuentra responsable si, se vuelve a ocurrir.</p>
<p>6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?</p>	<p>No, se cumple en todos los casos, hay un tema desde la misma víctima y procesado , por ejemplo, también, se ordena el pago la cancelación por daños y perjuicios no está inmerso en el procedimiento de ejecución inmediata deben valerse de otro procedimiento por cuerda separada entonces el mismo juez no tiene la manera de ejecutar la sentencia que también el control de ejecución de la sentencia le pertenece, entonces, se tiene una falencia con respecto a la ejecución que a la final revierte un desgaste para la víctima, el tema de obligarle al procesado de que cumpla con el tema de rehabilitación para que reciba el apoyo psicoterapéutico ahí sería de ajustar que el mismo juez tenga ese poder coercitivo.</p>

Elaboración propia

## Carlos Alejandro Benalcázar Boada

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República litigante, graduado en la Universidad Autónoma de los Andes- Uniandes. Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, Magister en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar –Sede Ecuador. Abogado libre ejercicio con neta experiencia en la materia Penal, Constitucional y Procesal.

Tabla 6. Entrevista a Profesional del Derecho

Pregunta	Respuesta
1. ¿La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los, que, se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre, los cuales, se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?	Creo que sí, se ha implementado políticas públicas, pero también se da en cuenta los resultados no eficaces dentro de los grupos de atención prioritaria.
2. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre, los cuales, se implementa el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones en contra la mujer, considera usted que este procedimiento es eficaz para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, conoce cuáles son sus principales características?	Pues bien, con esta vigencia del COIP es decir que si, se unifica y que, si es eficaz, no obstante, si cumple con todos los requisitos , por ejemplo, con los diversos procedimientos que existen y que abarca en si nuevos procedimientos especiales
3. ¿Cree usted que existe una adecuada formación con visión de genero de los jueces especializados de violencia contra la mujer, que permita un adecuado tratamiento de los procesos de violencia contra la mujer?	Desde mi punto de vista creo que no existe una adecuada formación por parte del sector público y esa línea de tiempo que magistrados sin experiencia, por lo tanto, esto no permite tener un tratamiento eficaz en procesos contravencionales de violencia es más existe un vacío por parte de la justicia donde no, se velan sobre los derechos de las víctimas.
4. La reparación integral es un derecho, que, se reconoce a las víctimas de violencia contra la mujer. Definida en COIP Art. 77. ¿Considera usted que, una vez emitida la sentencia, se cumple a cabalidad la reparación integral?	Yo considero que el rato que, se cumple la sentencia no, se cumple una correcta reparación integral por cuanto al momento que los magistrados emiten las sentencias se encuentran con un sinnúmero de trabas por lo que estarán pendientes de lo que diga los otros entes y esto más bien es un problema a nivel nacional donde existe gente que no está capacitada para estos temas y, las cuales, hacen caso omiso de lo que dicen el cuerpo normativo.

<p>5. ¿El Art 78 del COIP, estipula como mecanismos de reparación integral como: La garantía de restitución, de rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, ¿podría explicar en qué consiste estos mecanismos?</p>	<p>Claramente cada uno de estos mecanismos están amparados en el COIP y también, se tiene que cumplir a cabalidad, se sigue una línea de tiempo y regido por los funcionarios que están a cargo con el fin de informar sobre estas necesarias garantías, las cuales, son de restitución que vuelva ese bien afectado a su estado natural, de rehabilitación que el agresor tenga una adecuada rehabilitación para que no vuelva a reincidir, las indemnización por daños y perjuicios, las cuales, logran ser económicas entre otras también, se tiene las simbólicas, las cuales, se delega aquel lugar con el nombre de la víctima y las garantías de no repetición la cual no, se volvería a repetir los hechos vulnerados de la víctima</p>
<p>6. ¿Considera usted que son eficaces los mecanismos de reparación integral dispuestos en las sentencias condenatorias dictadas en los procesos expeditos contravencionales de violencia contra la mujer, y si, se cumple con la reparación integral de la víctima?</p>	<p>Yo considero que van a la en algunos aspectos estos mecanismos si cumplen con su fin pero en otras ocasiones no por lo que en la sentencias, que, se dictan condenatoriamente, se sabe que el agresor tiene que cumplir a cabalidad lo dispuesto por el juez especialista pero son en la mayoría de los casos que estos hacen caso omiso y vuelven a reincidir en estos actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por ello no, se cumple de una forma eficaz la reparación integral a la víctima.</p>

Elaboración propia

### 3.1. Análisis e interpretación de los resultados

De poco eficaces son consideradas y ser calificadas las medidas de no repetición son las denominadas medidas de protección pues estas, se encuentran contempladas en los artículos 558 y 558.1 del Código Orgánico Integral Penal, que son otorgadas en sentencia con el objetivo de evitar nuevos hechos de violencia, que sin duda son ineficaces al no contar con medios suficientes que garanticen su cumplimiento.

Dentro de las medidas de protección el operador de justicia impone al procesado ciertas restricciones que conllevan a evitar que la víctima nuevamente pueda ser violentada, dichas medidas logran ser la prohibición del sentenciado de acercarse a la víctima en los lugares en donde realiza sus actividades habituales como su lugar de trabajo, residencia, estudio incluso acercarse a la víctima en cualquier lugar donde, se encuentre así mismo, se impondría la realización de actos de intimidación, amenaza por parte del sentenciado o terceras persona.

Se contempla también la concesión de las denominadas boletas de auxilio para prevenir futuras agresiones, medidas que resultan ineficaces vista la reincidencia en el cometimiento de estas conductas lo que conlleva a enjuiciamientos posteriores a los procesados por incumplimiento de decisiones de autoridad competente por lo que es una problemática que existe desde años atrás donde no, se cuida ni tampoco, se protege la integridad de la víctima.

Finalmente, se tiene que evitar el círculo de violencia aún, se mantenga para lo cual el juzgador logra ordenar la salida del agresor de la vivienda que comparte con el núcleo familiar, situación que no garantiza la repetición de actos, puesto que en la mayoría de casos el lugar de residencia en numerosas ocasiones son de propiedad del agresor o sus familiares, en este sentido en la mayoría de distritos no, se cuenta con lugares acogida, casas hogar, residencias temporales para las víctimas que son responsabilidad del Estado implementar, lo que también lo traduce por necesidades de la víctima y su núcleo familiar verse expuestas a nuevos actos de violencia.

## CONCLUSIONES

- El fundamento teórico y doctrinal establece que, dentro de la legislación ecuatoriana, se incorporan los mecanismos de reparación integral en el sistema Penal Ecuatoriano. Además, se determina que la víctima es considerada como sujeto de derecho, por lo tanto, tiene un alcance de protección a la víctima concordante con los estándares incorporados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La reparación integral es un mecanismo para restablecer los derechos de las víctimas de ser posible al estado anterior a la violación de derechos a la integridad física, psíquica moral, sexual y reproductiva, a la dignidad y el derecho de una vida libre de violencia, y para este efecto, se determinó que no existe una adecuada idoneidad de la correcta aplicación de estos mecanismos, se deja desprotegida a la víctima.
- Realizada la presente investigación, se verifica una eficacia mínima de las medidas de reparación integral, por cuanto no existen las adecuadas orientaciones a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. La correcta atención a las víctimas se encuentra reducidas por la falta de recursos estatales para su implantación y seguimiento, al no contar con un sistema especializado de orientación en donde, se brinde a la víctima atención médica y psicológica, así como no, se verifica mecanismos legales para el cobro de la indemnización. Lo más grave es, que no se cuenta con financiamiento del estado ecuatoriano, es decir, por parte de la policía nacional y tecnológicos que eviten la repetición de los hechos de violencia. Lamentablemente, se tiene en cuenta a las medidas de protección como simple enunciados.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda el levantamiento de estadísticas reales provenientes de las Unidades Judiciales de violencia en las, que, se recoja la información sobre el cumplimiento de las medidas de reparación integral como el pago de indemnizaciones, la atención médica y psicológica que reciba las víctimas, así como los resultados de la reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de violencia lo que nos permite establecer el grado de eficacia del mecanismo de protección.
- La implementación de políticas públicas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar en donde, se asignen recursos económicos, humanos, tecnológico, materiales necesarios para que las instituciones como la Función Judicial, Fiscalía General, Policía Nacional, casas de Acogida, hogares transitorios implementen la reparación integral de víctima.
- La capacitación a los funcionarios públicos en temas especializados de visión de género, sensibilización en el tratamiento de víctimas de violencia intrafamiliar con el objeto de lograr un cambio de pensamiento sobre la importancia de la erradicación de esta cruel violación a los derechos humanos que soportan las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). *El estándar de la reparación integral*. Quito:

Revista de Derecho, No. 30,.

Arriola , I. (2021). *Calidad de vida rural y metodología cualitativa*. Journal de

Ciencias Sociales, p. 43.

Asamblea Nacional. (2008,Art78). *Constitución de la República del Ecuador*.

Quito: Lexis.

Avila , R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derecho*

s. Quito: Ediciones Legales.

Baez , J., & Pérez, d. (2007). *Investigacion Cualitativa*. Madrid: esic editorial.

Bejarano, M. (2014). *El femicidio es sólo la punta del iceberg* . Región y Sociada

d, Número especial 4. México .

Calderon, J. (2019). *La reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte*

*Intera mericana de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones

Jurídicas .

Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Pena vs Bolivia (Corte Interamericana de

Derechos Humanos 2010).

Código Orgánico Integral Penal. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito:

Lexis. Obtenido de [loyal.finder.lexis.com.ec/login/login.aspx?ReturnUrl=%2fWebtools%2fLexisFinder%2fDefault.aspx](http://loyal.finder.lexis.com.ec/login/login.aspx?ReturnUrl=%2fWebtools%2fLexisFinder%2fDefault.aspx)

Código Orgánico Integral Penal, Art.155 (2022, art.155). Obtenido de loyal. Finde

r.lexis.com.ec/login/login.aspx?ReturnUrl=%2fWebtools%2fLexisFinder%2fDefault.aspx

Corte Constitucional del Ecuador, No.- 1105-13-EP (2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Blake vs. Guatemala* (22 de enero de 1999).

Corte Nacional de Justicia . (2013). *Violencia contra la mujer, una realidad*.

Ensayos Penales, Sala de lo Penal.

Díaz , I. (2020). *El Rostro de los Invisibles y su Derecho a la Verdad Justicia y*

*Reparación*. La Pontificia Universidad Javeriana Cali.

Diccionario Etimológico de Chile. (12 de febrero de 2020). *Etimología.dechi*

*le.net*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/violencia>

Falcón, A., & Serpa , G. (2021). *Acerca de los métodos teóricos y empíricos de*

*investigación: significación para la investigación educativa*. Conrado, 17(S3), 22-31.

Fernández , P. (2017). *Violencia Familiar*. Valencia: Ministerio de Cultura.

Fiss, O. (2003). *The forms of Justice*. New York: York University Press.

Galarza , C. (2021). DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN. *Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 10(1), 1-7.

García , K. (2022). *Violencia contra la mujer* . CISA, 5.

García, D. (2021). *Metodología de la investigación para administradores*. Ediciones de la U.

González, A. (2013). *Los Conceptos de Patriarcado y Andocentrismo* .

Juan, T. F. (Ed.). (2004). *Violencia contra la mujer en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Landrove, G. (1998). *Victimología* . Madrid.

Lexis. (2008). *Constitucion*.

Macorra, J. (2021). *Manual de Metodología de la investigación*. Madrid : UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Martinez, A., Cubides, J., & Johan, D. (2015). *Los mecanismos de reparación integral (RIT)*. Iustitia.

Miño , V. (2021). *Metodología de la Investigación Diseño y ejecución*. Colombia : Ediciones de la U.

ONU. (2005). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario*. Resolución 60/147 de la Asamblea General Naciones.

ONU MUJERES. (2022). *ONUWOMEN* . Obtenido de [ww.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence](http://ww.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence)

Pastor , A. (2003). *Violencia Doméstica* . Madrid : Ministerio de Sanidad.

Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González , L. (2013). *La entrevista*. Universidad autónoma de México.

Portillo, J. ( 015). *La reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador* . Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- Real Academia Española . (2021). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Rojas, V. (2012). *La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección el Ecuador* . Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Rosales , R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar* . Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez.
- Ruiz-Pérez, I., Blanco-Prieto, P., & Vives-Cases, C. (2004). *Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias*. *Gaceta sanitaria*, 18, 4-12.
- Sagot , M., & Carcedo, A. (2016). *La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*. San José de Costarrica .
- Sánchez, M., Fernández, M., & Diaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. *Revista Científica UISRAEL*, p. 107-121.
- Terán, G. (2015). *La Reparación Integral*. Ensayos Penales .

Vaca-Ferrer, R., García, R. F., & Valero-Aguayo, L. (2020). *Eficacia de un programa de intervención grupal con mujeres víctimas de violencia de género en el marco de las terapias contextuales*. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 36(2), 188-199.

Venciana, G. (2004). *Estado vegetativo persistente*. Aspectos clínicos. Medicina Intensiva.

Vergara, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal*. Guayaquil : Murillo Editores.

Visilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.

Zavala, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil : Edino.

## ANEXOS

### Anexo 1



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**  
**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS**  
**EN MATERIA PENAL**

La siguiente entrevista tiene el objetivo de recoger las opiniones de los profesionales en derecho penal para el tema de "EFICACIA DE LA REPARACION INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" previo a la obtención del título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. La información recogida será utilizada únicamente para fines académicos y para la publicación científica.

**Nombre: Luis Rodrigo Miranda Cazorla**

**1. Identifique a cuál de los siguientes géneros pertenece:**

Masculino

Femenino

Otro:

Indique a cuál: \_\_\_\_\_

**2. En que rango de edad se encuentra**  23 a 30 años  31 a 45 años  45 a 60 años  Y de 60 en adelante

**3. Indique en qué situación profesional se encuentra usted**  Abogado en libre ejercicio  Abogado bajo relación de dependencia en el sector privado  Servidor Judicial  Servidor Público  Juez de la función judicial  Docente universitario

**4. La Constitución de la República define al Estado como constitucional de derechos y justicia en los que se reconoce a la protección a los grupos de atención prioritaria entre los cuales se encuentran las mujeres víctimas de violencia, considera usted ¿Que el Estado ha implementado políticas públicas con este fin?**

**5. ¿Con la vigencia del COIP, se unifica la legislación penal, dispersa en varias leyes, estableciéndose nuevos procedimientos especiales, entre los**

Ilustracion.1. Formato de entrevista para expertos

## Anexo 2

Ilustración.2. Evidencia de realización de entrevista

